



ORDENANZA N° 313-2021-MDSMM

Santa María del Mar, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

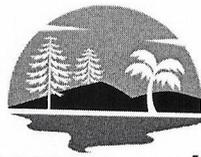
El Informe N° 007-2021-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, por el cual remite el "Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Santa María del Mar"; y el Informe N° 019-2021-GAJ/MDSMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



**SANTA MARÍA
DEL MAR**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;



Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante Informe N° 007-2021-GATF/MDSMM, de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza para su aprobación, señalando que es oportuno promover la realización de una campaña de regularización de obligaciones formales de los contribuyentes, acorde con las facultades de fiscalización que posee la Administración, para lo cual es menester se otorguen incentivos para aquellos vecinos que cumplan con realizar dicha actualización mediante la presentación de la Declaración Jurada, promoviendo de esta manera el incremento de la base tributaria y a la vez de la recaudación acorde a las metas de recaudación establecidas para el presente año;

Que, con Informe N° 019-2021-GAJ/MDSMM, de fecha 22 de febrero de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Santa María del Mar, la misma ha sido elaborado conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, razón por la que es necesario otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias; ante ello opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41°

del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR

ARTICULO PRIMERO.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Santa María del Mar, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en un proceso de Fiscalización Tributaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Santa María del Mar que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Santa María del Mar, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- b) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Santa María del Mar, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales (uso, frontis, etc.)
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- e) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

ARTICULO TERCERO.- Requisitos

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

- 3.1. Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria).

En el caso, de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la Declaración Jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha Declaración Jurada.

- 3.2. Realizar el pago al contado anual respecto de la **totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021.**

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Beneficios

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo, obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/o subvaluación detectada y/o declarada:

- Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.
- Condonación de intereses de Arbitrios Municipales anteriores al año en curso.
- Condonación de las Multas Tributarias.
- Condonación de los derechos de emisión de años anteriores al año en curso.
- Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.
- En los casos a los que se refiere los incisos c) y d), del artículo 2º se condonará la Multa Tributaria de ser el caso, que no cuenten con deuda por Impuesto Predial.

ARTICULO QUINTO.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2º, podrá ser cancelado al contado o de forma fraccionada, con una cuota inicial mínima del 20% y hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día de cada mes.

ARTICULO SEXTO.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO SETIMO.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas, o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna

ARTICULO OCTAVO.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Pérdida de los beneficios otorgados

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

ARTICULO DECIMO.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la Multa Tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

ARTICULO ONCEAVO.- Plazo de acogimiento

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de marzo de 2021.

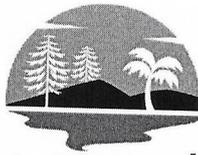
ARTICULO DOCEAVO.- Precisiones

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generarán los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, y su difusión.



**SANTA MARÍA
DEL MAR**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL

SEGUNDA.- Dejar sin efecto toda disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia por 60 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
.....
JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
.....
IRENE MARIANA DE LA PEÑA FLORES
SECRETARÍA GENERAL